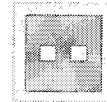


- Entrada**
- Borradores
- Enviados
- SPAM
- Papeleria

Hace saber Resolución-Cronograma en autos: ELECCIONES ORDINARIAS-P...

Mensaje 7 de 538

De juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar

Destinatario

Achapperon, gmelella, presidencia, Oficios Judiciales - Municipalidad de Ushuaia, coordinacion administrativa, secretarialegislativacdt, cdtpresidencia@gmail.com, municipiodetolhuin, presidencia, vbuitrago, martinperez@riogrande.gob.ar, privada gestionciudadana, Ignacio Unzue

Fecha **Lun 13:36**

El Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo interinamente por la Dra. Mariel J. Zanini, Secretaría P.S.L. a cargo de Cintia Ferreyra, sito en la calle Gobernador Paz N° 602 de la Ciudad de Ushuaia, tel. 44-1584 e-mail juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar en el marco de las actuaciones caratuladas: **"ELECCIONES ORDINARIAS-PROVINCIALES Y MUNICIPALES- AÑO 2023"** (Expediente N° 1795/2023) de trámite ante este Tribunal.

En esta oportunidad se hace saber que se ha dictado la Resolución registrada bajo el N° 1135 del libro I, F° 58 de sentencias interlocutorias de este Tribunal que aprueba el cronograma electoral para las Elecciones Provinciales y Municipales de Tolhuin, la que se adjunta al presente.

Atte.-

*Juzgado Electoral Provincial
Poder Judicial de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Gobernador Paz N° 602 Ushuaia*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 15 FEB 2023 Hs. 11:30	Fojas: 94
Numero: 30	Expte. N°
Girado: Nancy Patricia P...	
Recibido: Responsables Coordinación y Despacho	
COMISIÓN DELIBERANTE USHUAIA	

Cronogr Reso-Elecc 2023.pdf ...



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

1795/2023 "ELECCIONES ORDINARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES 2023"

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

14 FEB 2023

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

ANEXO I
Elecciones Provinciales y
Municipales de Tolhuin
-2023-

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Cronograma Electoral.

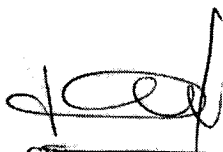
ADMINISTRACIÓN RECIBIDA
POR E-MAIL
Fs. 10


Fecha	Actividad	Plazo	Normativa
15 de NOVIEMBRE 2022	Comenzó la elaboración del padrón	6 meses anteriores a la elección	Art. 19 L.201
14 de ENERO	Fecha de cierre de novedades para incluir en el padrón electoral	4 meses anteriores a la elección	Art. 2 L.224
	Reconocimiento previo de los partidos políticos para intervenir	120 días anteriores a la elección	Art. 1º L.1254
13 de FEBRERO	Distribución del padrón provisorio. Comienza plazo para reclamar errores u omisiones.	90 días de iniciada la confección del padrón	Art. 19 y 20 L.201
15 de MARZO	Fin del plazo para constituir alianzas y solicitar los partidos nacionales y/o del distrito a los efectos de intervenir en las elecciones provinciales y municipales	60 días de anticipación a la elección	Art. 13 L.470
	Constitución de la Junta Electoral Provincial	60 días anteriores a la elección	Art. 125 L.201
30 de MARZO	Fin del plazo para reclamar errores u omisiones del padrón provisorio.	45 días desde la distribución del padrón provisorio	Art. 21 y 22 L.201
	A las 24 hs, finaliza el plazo para registrar candidaturas para su oficialización	45 días anteriores a la elección	Art. 52 L.201
14 de ABRIL	Emisión y distribución del Padrón Definitivo	30 días anteriores a la elección	Art. 23 L.201
	Designación de los lugares y las mesas de votación	30 días anteriores a la elección	Art. 68 L.201
	Fin del plazo para presentar los modelos de boletas	30 días anteriores a la elección	Art. 55 L.201
24 de ABRIL	Designación de autoridades de mesa	20 días anteriores a la elección	Art. 69 L.201
29 de ABRIL	Publicación de la nómina de autoridades de mesa	15 días anteriores a la elección	Art. 73 L.201
04 de MAYO	Fin del plazo para solicitar se subsanen errores de impresión del padrón	Hasta 20 días después de publicado el padrón	Art. 25 L.201

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



		definitivo	
09 de MAYO	Fin del plazo para presentar las boletas necesarias para su distribución en las mesas electorales	Hasta 5 días anteriores a la elección	Art. 59 L.201
12 de MAYO	Cese de la publicidad partidaria y la propaganda proselitista	Desde 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.	Arts. 67 inc. a) y 118 L. 201
14 de MAYO	Acto Electoral - Elecciones provinciales y municipales -		Arts. 202 C.P. y 43° L.201. Dto. N° 450
16 de MAYO	Vence el plazo para formular protestas y reclamos sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Inicio del escrutinio definitivo	48 horas siguientes a la finalización del acto electoral	Arts. 103 y 105 L.201
28 de MAYO	Eventual segunda vuelta- Elecciones municipales Tolhuin (acto electoral)	Dentro de los 15 días siguientes al acto electoral	Arts. 20 C.P. y 3 L.201. Dto. N°521
30 de MAYO	Vence el plazo para formular protestas y reclamos sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Inicio del escrutinio definitivo	48 horas siguientes a la finalización del acto electoral	Arts. 103 y 105 L.201


CINTIA FERREYRA
SECRETARIA


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

1795/2023 "ELECCIONES ORDINARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES 2023"

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ushuaia, 13 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente caratulado: "ELECCIONES ORDINARIAS-
PROVINCIALES Y MUNICIPALES- AÑO 2023" (Expte. N° 1795), traído a
despacho para resolver;

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 450 de fecha 09 de febrero del corriente año, ha convocado al electorado a comicios provinciales para el día 14 de mayo de 2023, destinados a elegir Gobernador, Vicegobernador, quince (15) Legisladores Provinciales y ocho (8) suplentes, para el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2023 y el 17 de diciembre de 2027.

Que para el caso de una eventual segunda vuelta para elegir Gobernador y Vicegobernador ha fijado como fecha de elección el día 28 de mayo de 2023. (art. 203, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y art. 32 de la Ley N° 201).

Que para la misma fecha, 14 de mayo de 2023, ha convocado elecciones municipales para elegir Intendente y cinco (5) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes para el Municipio de Tolhuin para el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2023 y el 11 de diciembre de 2027.

Que conforme la competencia atribuida por el art. 205 y 206 de la Constitución Provincial, la Ley Electoral N° 201 y su modificatoria N° 224; este Juzgado tiene a su cargo todo lo relativo a la logística, administración y control de los procesos electorales en el orden provincial y municipal.

En este marco, corresponde aprobar un cronograma electoral simultáneo y sincrónico para ambas elecciones.

Que para el cómputo de los plazos del cronograma, que se establece como Anexo I integrante de la presente, se han considerado días corridos, tal cual lo prevé el art. 129 de la Ley N° 201.

Ahora bien, resulta imprescindible que quienes participan de todo proceso, máxime en el electoral, puedan conocer de antemano las reglas claras de juego a Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



las que atenerse, en aras precisamente de garantizar la seguridad jurídica.

Por ello, con el objeto de brindar certeza y previsibilidad a los partidos políticos es oportuno dejar sentado en esta instancia, algunos lineamientos:

I. INADMISIBILIDAD DE LISTAS ESPEJO

En este proceso electoral, en busca de su transparencia y equidad, el Juzgado no oficializará "Listas Espejos" denominación que han recibido las listas con candidatos idénticos presentadas por diferentes partidos u alianzas electorales. En otras palabras, una agrupación no podrá reflejar o espejar la candidatura de una misma persona llevada por otra.

De esta manera, no se admitirá la estrategia electoral consistente en el acuerdo de dos o más fuerzas políticas destinado a imputar la totalidad de los votos obtenidos por cada una de ellas, a aquella que haya logrado el mayor número de sufragios para uno o varios cargos específicos, para los cuales han postulado todas al o a los mismo/s candidato/s.

Cabe aclarar que no se trata de listas "colectoras". Recordemos que colectoras de votos es aquel mecanismo consistente en que al tramo de la boleta correspondiente al candidato de un partido o alianza determinada para una categoría, se le adhieren o adosan los tramos correspondientes a candidatos postulados por otras fuerzas políticas para distintas categorías de cargos. Este mecanismo tiene lugar en regímenes con sistema de boleta partidaria fraccionable¹.

Nuestro régimen provincial no las admite, pues se sustenta en un sistema de "boletas separadas y de distintos colores, para las diferentes categorías de cargo a cubrir" (art. 201 inc 7 de la Const. Prov.).

Ahora bien, en atención a lo dicho, varios son los fundamentos por los cuales no se admitirán las listas espejo.

A. EL ORDEN PÚBLICO

Lo que se restringe aquí es la conformación de los llamados acuerdos de sumatoria, acuerdos programáticos, acuerdos transitorios, entre otras denominaciones, que carecen de efectos jurídicos propios para obtener la oficialización de listas de candidatos.

Ello es así, por cuanto evaden de ese modo el control judicial ya que no pueden ser reconocidos por este Juzgado bajo ninguna de las formas asociativas especificadas en el régimen de partidos políticos (Fusiones, alianzas transitorias y confederaciones), y por tanto su existencia no se sujeta a los procedimientos,

¹ Perez Corí J. M. (2016). Derecho Electoral Argentino. (3.º ed.) Advocatus, pag. 136.


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

condiciones, exigencias y plazos previstos en ese cuerpo normativa

En tal sentido, si en este proceso electoral, varios partidos pretenden acordar una estrategia electoral común a fin de llevar una misma plataforma bajo bases y principios comunes, deberán seguir las pautas de orden público que para tal supuesto consagra la legislación de partidos políticos y las normas propias de la carta orgánica de cada uno de ellos.

La legislación de partidos políticos (Ley 470) y el régimen electoral (Ley 201) son leyes de orden público y regulan en forma expresa los mecanismos de selección y validación de candidatos para las elecciones de autoridades provinciales, por lo que no se trata aquí de una supuesta "inexistencia de prohibición" o de una "laguna legal", sino de la efectiva existencia de mecanismos legales claros y expresos que, por tanto, no pueden ser alterados por vía de la voluntad subjetiva, cuando, en definitiva, lo que las agrupaciones intervinientes hacen es una alianza.

B. LA CONFUSIÓN DEL ELECTORADO

Por otra parte, una oferta electoral compuesta por listas exactamente iguales, pero con diferentes sellos partidarios, violenta los principios de derecho electoral por la confusión que provoca en el electorado.

Hemos constatado en la práctica que cuando se han aceptado este tipo de listas, en los cuartos oscuros se exhibieron más de 70 boletas partidarias.

Por ejemplo, en las elecciones provinciales y municipales del año 2019, para el estamento de Gobernador y Vicegobernador, se mostraban 17 boletas con distintos sellos partidarios, pero tan sólo tres fórmulas eran la oferta electoral real. De la misma manera, para la categoría legislativa se mostraban 18 boletas de distintos partidos. A esas boletas, además, se sumaban la de los dos estamentos municipales por ciudad. Por ejemplo, en Río Grande, 15 boletas para intendente y 25 para concejales.

Indudablemente este escenario genera una situación confusa para el votante, porque además de la mezcolanza de boletas a las que debe enfrentarse antes de ejercer su opción, existe una falta de claridad respecto de las propuestas de las distintas agrupaciones por las que esos idénticos candidatos se presentan,



generando desinformación y desconcierto, afectando claramente la elección libre y genuina del electorado.

Uno de los principios del derecho electoral que deriva de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, es la celebración de elecciones *libres y auténticas*².

La necesidad de que sean “libres” exige fundamentalmente que todas las personas habilitadas para expresar su voluntad política lo hagan sin restricciones ni factores arbitrarios que afecten su plena participación³.

En todo sistema democrático debe asegurarse la libre expresión de la voluntad popular, es decir, debe garantizarse que los representantes sean libremente escogidos por los pueblos. Este principio deriva de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 21) y de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1 de ambos).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre los alcances del concepto de “autenticidad” de las elecciones, explicando que *significa que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección. En sentido negativo, esta característica implica la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad de los ciudadanos*⁴.

Por su parte, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ocupó de advertir que *es de sustancial importancia mantener la pureza del sufragio, que sirve de base a la forma representativa de gobierno sancionada por la Constitución Nacional, y reprime todo lo que de cualquier manera pueda contribuir a alterarla, dando al pueblo representantes que no sean los que él ha tenido la voluntad de elegir*⁵.

En una formulación más reciente del principio que exige resguardar la genuina voluntad del electorado, suele señalarse que *es deber de la justicia (...) electoral observar y custodiar la transparencia en la génesis de los poderes vinculantes*⁶. Ello, exige despejar cualquier factor que pueda tergiversar de algún modo la expresión de la auténtica voluntad de los electores. En este sentido, se

2 Castañeda Gutman vs. Estado Unidos Mexicanos. (2008, 6 de agosto). Corte IDH .Párr. 203.

3 Gonçalves Figueiredo, H. R. (2017). *Derecho electoral: principios y reglas, teoría y práctica*. (1.º ed. Adaptada). Di Lalla. Pág. 58.

4 Informe Anual 1990-1991. CIDH. Cap. V, ap.III

5 CSJN. Fallos 9:314

6 CSJN. Fallos 317:1469-voto de los jueces Fayt y Boggiano- y Fallos CNE 3533/05: 3571/05; 3605/05, 3741/06, 4168/09, 5182/13 y 5159/13.


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

debe garantizar que los votantes puedan expresar, en las urnas, su verdadera intención política⁷.

Por esa razón, este Tribunal debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la voluntad popular se exprese en condiciones de auténtica libertad, y para ello, es indispensable que no sólo no existan intermediarios, sino que ni siquiera desde la oferta electoral misma se propenda a cualquier posibilidad de confusión electoral.

C. LA COMPETENCIA EQUITATIVA

La exigencia de que las elecciones sean justas, auténticas o genuinas se refiere a la necesidad de que se garanticen las condiciones de igualdad en la participación electoral, tanto en lo que se refiere a votar como al de ser votado⁸.

En este marco, debe darse una situación de equidad que permita una participación de auténtica competencia entre los que pretenden ser elegidos.

Esta situación remite al carácter de igualdad en el sufragio pasivo y tiene particular incidencia en el sistema de partidos y en los requisitos de inscripción de candidaturas, entre otros.

Sobre este punto, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), en su recomendación N° 90, menciona la multiplicidad de efectos negativos que tienen las listas espejo para el proceso electoral, entre los cuales detalla, no sólo la confusión del votante, sino también la inequidad que genera, entre las distintas listas de candidatos, que unos aparezcan en una sola boleta en tanto otros lo hacen en varias.

Es más, la desventaja es visible para quienes, respetando al régimen legal establecido, han concertado alianzas transitorias conforme a la regulación legal, a fin de unificar las candidaturas en listas únicas para cada categoría.

La garantía de la igualdad, en términos de la Corte Suprema de Justicia, desde sus primeros pronunciamientos, consiste en *que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos lo que se concede a otros en*

⁷ Gonçalves Figueiredo, H. R. (2017). *Derecho electoral: principios y reglas, teoría y práctica*. (1.º ed. Adaptada). Di Lalla. Pág. 178.

⁸ Castañeda Gutman vs. Estado Unidos Mexicanos. (2008, 6 de agosto). Corte IDH, párr. 183
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*iguales circunstancias*⁹.

D. CONCLUSIÓN

Debido a todo ello, las listas espejo lesionan el status de instituciones fundamentales del sistema democrático que el art. 38 de la CN otorga a los partidos políticos, máxime cuando la ley les otorga la exclusividad de la nominación de candidatos (art. 3 ley 470).

A este respecto, los partidos políticos deberían poner su mayor empeño en que *la organización democrática y pluralista* que sustenta su existencia (art. 27 de la Const. Provincial), se traduzca en una auténtica y variada oferta electoral, nominando sus propios candidatos si deciden presentarse en la contienda.

Así en derecho comparado, encontramos que, en la órbita nacional, la ley 26.571 (2009), llamada: Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, incluyó una serie de medidas destinadas a acotar la fragmentación del sistema de partidos y ordenar la oferta electoral. Entre ellas, sobresale la eliminación de la posibilidad de oficializar listas espejo, disponiendo que cada agrupación concorra a las elecciones generales con una sola lista, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran (art. 88, modificatorio del art. 60 del Código Electoral Nacional).

También, varias provincias optaron por esta limitación. En el caso de la provincia de Córdoba, la prohibición se encuentra formalmente receptada en el art. 50 del Código Electoral de Provincial (Ley N° 9571 y modific.) y en el art. 10 del Régimen Jurídico de Partidos Políticos (Ley N° 9572 y modific.)

En tanto, las provincias de Chubut¹⁰ y de Río Negro¹¹ han establecido la restricción por la vía jurisprudencial.

Por lo expuesto, si varios partidos pretenden, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen, oficializar candidaturas comunes, deberán constituir Alianzas Transitorias con fines electorales cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Provincial N° 470 -TÍTULO II, CAPITULO II "Fusión y alianzas transitorias", observando las previsiones del CAPITULO IV "del nombre, sigla, número y domicilio", que les permita proponer al cuerpo electoral una única lista de candidatos por categoría que representen una misma opción política.

⁹ CSJN. Fallos⁹, 16:118.

¹⁰ STJ (CHT). "FRENTE PARA LA VICTORIA s/ Plantea Recurso" (Expte. N° 22.211 - F° 23 - Año 2011 - Letra F),

¹¹ TEP (RN) "APODERADOS PARTIDO JU STI CIALI STA S/APELACIÓN RESOLUCIÓN ACTA 6/2013/JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL VIEDMA", en trámite por expediente N° 27/2013

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

II. INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS DE ORDEN NACIONAL

Si bien el art. 7 de la ley N° 470 restringe la intervención de *los partidos nacionales en las elecciones municipales o comunales*, existe jurisprudencia sentada por este Juzgado acerca de la inconstitucionalidad de limitar irrazonablemente el instituto para que los partidos políticos nacionales (y de distrito) intervengan en las elecciones provinciales (Resolución N° 35/2011 de fecha 18 de Abril de 2.011, dictada en los autos caratulados "PARTIDO ENCUENTRO POPULAR s/ SOLICITUD DE REGISTRACIÓN E INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE ELECCIONES PROVINCIALES, MUNICIPALES Y COMUNALES" -Expte. 604/2011-)

De esta manera, los partidos nacionales y/o del distrito de Tierra del Fuego podrán solicitar su inscripción ante esta autoridad de aplicación para intervenir en las elecciones provinciales y municipales, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Efectuar el pedido con no menos de sesenta (60) días de anticipación al acto electoral en el que se proponga intervenir; 2) acreditar la vigencia de la personería jurídico-política que invoca; 3) acompañar la declaración de principios y plataforma en el orden municipal y/o provincial, según corresponda.

III. REPRESENTACIÓN POR GÉNERO

En lo que respecta a la cuota de género que deben respetar las listas de candidatos para cuerpos colegiados que se presenten para su oficialización, este Juzgado adhiere a los lineamientos y criterios que fueron oportunamente precisados para el proceso electoral 2011 mediante Resolución N° 19/2011 de fecha 16 de marzo de 2011: *...este Tribunal entiende que el cupo de personas de distinto sexo previsto por el art. 133 de la Ley Provincial 201 (30%), es una cantidad mínima a observar por los partidos políticos y alianzas electorales que puede ser aumentada si la decisión de su órgano partidario competente así lo establece.*

Asimismo, ante la falta de reglamentación del citado art. 133 de la Ley Electoral Provincial, en esa oportunidad se determinaron parámetros claros y precisos a cumplimentar por las agrupaciones políticas: *...No basta que las listas*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



estén compuestas por un mínimo de 30% de mujeres sino que además es necesario que tal integración se concrete de modo que -con un razonable grado de probabilidad- resulte su acceso a la función legislativa en la proporción mínima establecida por la ley y aquél sólo puede existir si se toma como base para el cómputo la cantidad de bancas que el partido renueva... (FALLO N° 3496/2005, CAUSA: "Partido Demócrata Progresista s/oficialización de listas" -Expte. N1 3976/05 CNE).

En tal sentido se estableció que, para cumplir el porcentaje mínimo exigido por el art. 133 de la Ley Electoral Provincial, las fuerzas políticas deberán cumplir con la integración de sus respectivas listas de candidatos a legisladores provinciales con, por lo menos, una (1) mujer cada dos (2) varones, considerando en su observancia la totalidad de cargos -titulares y suplentes- presentados a oficializar.

Cabe señalar que, toda la información referida a cada una de las etapas del cronograma electoral, será publicada para conocimiento de la ciudadanía en la web oficial del Juzgado <http://eleccionestdf.justierradelfuego.gov.ar>.

Por las consideraciones expresadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 122 inc. c) de la Ley N° 201,

RESUELVO:

I.- Aprobar el cronograma electoral que, como Anexo I, integra la presente.

II.- Hacer saber a los partidos políticos que los lineamientos establecidos en los fundamentos deberán ser estrictamente observados.

III.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, hágase saber a los partidos políticos reconocidos y en formación, comuníquese a los Poderes del Estado Provincial y de los Municipios, al Superior Tribunal de Justicia, a la Cámara de Apelaciones del D.S., y oportunamente, a las Juntas Electorales.


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

Registrada en el Libro I Foja 58 , bajo el N° 1135
del de Sentencias Interlocutorias.

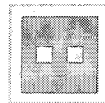

CINTIA FERREYRA
SECRETARIA



- Entrada**
- Borradores
- Enviados
- SPAM
- Papelera

Hace saber Resoluciones-cronogramas en autos: ELECCIONES ORDINARIA...

Mensaje 3 de 538



De juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar

Achapperon , gmelella , presidencia , Oficios Judiciales - Municipalidad de Ushuaia , coordinacion administrativa , secretarialegislativacdt , cdtpresidencia@gmail.com , municipiodetolhuin , presidencia , vbuitrago , martinperez@riogrande.gob.ar , privada gestionciudadana , Ignacio Unzue , juzgado@ushuaia.gob.ar

Destinatario

Fecha **Mar 15:06**

El Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo interinamente por la Dra. Mariel J. Zanini, Secretaría P.S.L. a cargo de Cintia Ferreyra, sito en la calle Gobernador Paz N° 602 de la Ciudad de Ushuaia, tel. 44-1584 e-mail juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar en el marco de las actuaciones caratuladas: **"ELECCIONES ORDINARIAS-PROVINCIALES Y MUNICIPALES- AÑO 2023"** (Expediente N° 1795/2023) de trámite ante este Tribunal.

En esta oportunidad se hace saber que se han dictado las Resoluciones registradas bajo los Ns° 1136 y 1137 del libro I, F° 58 de sentencias interlocutorias de este Tribunal que aprueba los cronogramas electorales para las Elecciones Municipales de Ushuaia y Rio Grande, las que se adjuntan al presente.

Atte.-

*Juzgado Electoral Provincial
Poder Judicial de Tierra del Fuego A e I A S*

CronogrRG Reso-Elecc 2023.p...

CronogrUSH Reso-Elecc 2023....

Descargar todos los adjuntos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

15 FEB 2023

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Número: 262

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur - Leg. Nº 3792
Concejo Deliberante Ushuaia

1795/2023 "ELECCIONES ORDINARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES 2023"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

ANEXO I
Elecciones Municipales 2023

USHUAIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL

ATLÁNTICO SUR

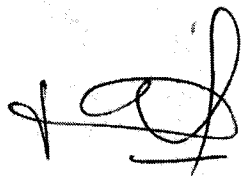
Cronograma Electoral.

Fecha	Actividad	Plazo	Normativa
15 de NOVIEMBRE 2022	Comenzó la elaboración del padrón	6 meses anteriores a la elección	Art. 19 O.2578
14 de ENERO	Cierre del padrón y fecha límite para la inclusión de novedades registrales.	120 días anteriores a la elección	Art. 3 O.5361
	Reconocimiento previo de los partidos políticos para intervenir	120 días anteriores a la elección	Art. 51 L.201
13 de FEBRERO	Publicación del padrón provisorio. Comienza el plazo para reclamar errores u omisiones.	90 días de iniciada la confección del padrón	Art. 19 O.2578
	Se habilitó la inscripción para el padrón especial de ciudadanos extranjeros	90 días de iniciada la confección del padrón	Arts. 19 O.2578
10 de MARZO	Fin del plazo para que los vecinos se inscriban para integrar la Junta Electoral	Antes de la constitución de la Junta Electoral	Art. 118 O.2578
15 de MARZO	Constitución de la Junta Electoral Municipal	60 días anteriores a la elección	Art. 119 O.2578
	Fin del plazo para solicitar reconocimiento alianzas transitorias y confederaciones para participar en los comicios	60 días de anticipación a la elección	Art. 13 L.470
30 de MARZO	Fin del plazo para reclamar errores u omisiones del padrón provisorio.	45 días desde la distribución del padrón provisorio	Art. 21 O.2578
	Fin del plazo para que los ciudadanos extranjeros acrediten las condiciones para su inclusión en el padrón especial.	45 días anteriores a la elección	Art. 5 O.2578
	A las 24 hs, finaliza el plazo para registrar candidaturas para su oficialización	45 días anteriores a la elección	Art. 49 O.2578
14 de ABRIL	Publicación del padrón definitivo y del registro especial de electores	30 días anteriores a la elección	Art. 23 O.2578

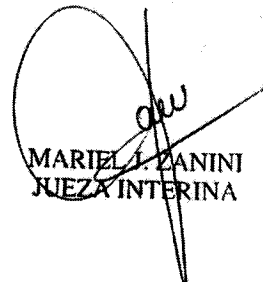
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



	extranjeros		
	Designación de los lugares y las mesas de votación	30 días anteriores a la elección	Art. 67 O.2578
	Fin del plazo para presentar los modelos de boletas	30 días anteriores a la elección	Art. 53 O.2578
24 de ABRIL	Designación de autoridades de mesa	20 días anteriores a la elección	Art. 68 O.2578
29 de ABRIL	Publicación de nómina de autoridades de mesa	15 días anteriores a la elección	Art. 72 O.2578
04 de MAYO	Fin del plazo para solicitar se subsanen errores de impresión del padrón	Hasta 20 días después de publicado el padrón definitivo	Art. 25 O.2578
09 de MAYO	Fin del plazo para presentar las boletas necesarias para su distribución en las mesas electorales	Hasta 5 días anteriores a la elección	Art. 58 O.2578
12 de MAYO	Cese de la publicidad partidaria y la propaganda proselitista	Desde 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.	Arts. 66 inc. a) O.2578
14 de mayo	Acto Electoral - Elecciones municipales -		Dto. N° 235/23
16 de mayo	Vence el plazo para formular protestas y reclamos sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Inicio del escrutinio definitivo	48 horas siguientes a la finalización del acto electoral	Arts. 102 y 104 O.2578



CINTIA FERREYRA
SECRETARIA



MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

1795/2023 "ELECCIONES ORDINARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES 2023"

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ushuaia, 14 de febrero de 2023.-


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente caratulado: **"ELECCIONES ORDINARIAS-
PROVINCIALES Y MUNICIPALES- AÑO 2023"** (Expte. N° 1795), traído a
despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Municipal de Ushuaia, mediante Decreto N° 235 de fecha 10 febrero del corriente año, ha convocado al electorado a comicios para el día 14 de mayo de 2023 para cubrir los cargos de Intendente/ta y Viceintendente/ta Municipal, diez (10) Concejales y Concejales titulares y diez (10) Concejales y Concejales suplentes, para el periodo 2023-2027.

Que conforme la competencia atribuida por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Municipal N° 2578 y su reciente modificatoria N° 6148, este Juzgado tiene a su cargo todo lo relativo a la logística, administración y control de los procesos electorales en el orden municipal de Ushuaia, por lo que corresponde aprobar un cronograma para conocimiento del electorado y del resto de los actores políticos participantes.

Que al efectuarse la convocatoria de los comicios municipales de Ushuaia en fecha coincidente con las elecciones para elegir autoridades provinciales fijadas mediante Decreto N° 450 de fecha 09 febrero pasado, con la finalidad de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, evitando plazos diferentes o contradictorios, confusiones en el electorado y en el resto de los actores políticos participantes; según lo dispuesto en la cláusula transitoria tercera de la OM 6148, corresponde aprobar un cronograma electoral simultáneo y sincrónico.

Consecuentemente, a los fines de un mejor ordenamiento, celeridad y eficacia, para aquellos actos que involucran a ambos órdenes (provincial y municipal), cuando la normativa municipal posea plazos diferentes, se aplicará el

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Régimen Electoral Provincial Ley N° 201 y el Régimen de Partidos Políticos Provincial Ley N° 470 por imperio de la jerarquía normativa que cabe primar en mérito de lo dispuesto por el artículo 153 de la Constitución Provincial (Resol. Cámara de Apelaciones Sala Civil - 21/11/2007 en autos: "DECRETO MUNICIPAL N° 146/07 s/ CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE INTENDENTE MUNICIPAL Y 7 (SIETE) CONCEJALES TITULARES Y 7 (SIETE) CONCEJALES SUPLENTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE" Expte N° 4598/07.

Por otro lado, este mismo criterio fue sustentado por este Juzgado en la resolución del 25 de marzo de 2015 en autos caratulados: "PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL DEL AÑO 2015 -ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE USHUAIA-" Expte N° 970/2015.

Finalmente, para el cómputo de los plazos del cronograma que se establece como Anexo integrante de la presente, se han considerado días corridos, tal cual lo prevé el art. 125 de la Ordenanza Electoral N° 2578.

Ahora bien, resulta imprescindible que quienes participan de todo proceso, máxime en el electoral, puedan conocer de antemano las reglas claras de juego a las que atenerse, en aras precisamente de garantizar la seguridad jurídica.

Por ello, con el objeto de brindar certeza y previsibilidad a los partidos políticos es oportuno dejar sentado en esta instancia, algunos lineamientos:

I. INADMISIBILIDAD DE LISTAS ESPEJO

II. INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS DE ORDEN NACIONAL

Estos lineamientos, que deberán ser estrictamente observados por los partidos políticos, han sido establecidos mediante Resolución N° 1135 que aprueba el cronograma electoral de las elecciones provinciales y municipales de Tolhuin dictada el 13 de febrero pasado en estos autos, a cuyos fundamentos me remito.

III. REPRESENTACIÓN POR GÉNERO

En lo que respecta a la representación efectivamente proporcional para el cuerpo colegiado (art. 217 inc. 4) C.O.M), se les recuerda que las listas de candidatos titulares y suplentes para concejales y concejalas de la ciudad de Ushuaia deben incluir el cincuenta por ciento (50%) de cada sexo, conforme lo establecen los artículos 218 de la Carta Orgánica Municipal y art. 50 de la OM 6148 deben alternarse de a uno por sexo, y cuando este número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada


MARIEL J. ZANIN,
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

ninguna lista que no cumpla ese requisito.-

IV. PADRON ESPECIAL DE EXTRANJEROS:

Que los artículos 215 y 216 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 4, 5 y 15 de la Ordenanza Electoral N° 2578 (modific OM 6148) prevén la confección de un padrón especial municipal de aquellos ciudadanos extranjeros que alcancen la condición de elector.

Para pedir su inclusión a ese padrón los ciudadanos extranjeros deberán reunir los requisitos preestablecidos en la normativa citada y solicitarla ante esta autoridad de aplicación.

Las personas interesadas deberán enviar un correo electrónico a la cuenta ciudadanosextranjeros@justierradelfuego.gov.ar solicitando su inscripción, con copia del DNI en archivo pdf que acredite un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en la ciudad de Ushuaia. El plazo para la acreditación vence el 30 de marzo del corriente año.

V. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE USHUAIA:

Que en virtud de lo previsto por los artículos 229 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal y 118 incs. a) y b) de la Ordenanza Electoral, a partir de la convocatoria se encuentra habilitada la inscripción de vecinos y vecinas para conformar la Junta Electoral de la ciudad de Ushuaia, y que reúnan las condiciones legales.

Las personas interesadas deberán postularse enviando un correo electrónico a vecinosdeushuaia@justierradelfuego.gov.ar. Luego por sorteo se determinarán las dos (2) personas que integrarán finalmente ese cuerpo. El tiempo de hacerlo finaliza el 10 de marzo del corriente año.

Cabe señalar que, toda la información referida a cada una de las etapas del cronograma electoral será publicada para conocimiento de la ciudadanía en la web oficial del Juzgado <http://eleccionestdf.justierradelfuego.gov.ar>.

Por las consideraciones expresadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 116 inc. n) de la OM 2578 (modific. OM 6148),

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



RESUELVO:

I.- Aprobar el cronograma electoral que, como Anexo I, integra la presente.

II.- Poner en conocimiento de los residentes extranjeros de Ushuaia que podrán pedir su inclusión al padrón especial de ciudadanos extranjeros hasta el 30 de marzo de 2023 y ajustado a los parámetros definidos en los considerandos (artículos 215 y 216 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 4, 5 y 15 de la Ordenanza Electoral N° 2578). Para su amplia difusión, requiérase al Poder Ejecutivo Municipal (art. 122 inc 1 de la citada norma) para publicitar masivamente en los medios de comunicación locales escritos, radiales y televisivos.

III. Hacer saber a la comunidad de Ushuaia que se encuentra habilitada hasta el 10 de marzo de 2023 la inscripción de vecinos y vecinas para conformar la Junta Electoral de la ciudad de Ushuaia, conforme se especificó en los considerandos precedentes (art.229 inc 4 de la C.O y art.118° a) y b) O. 2578). Para su amplia difusión, requiérase al Poder Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios (art. 122 inc 1 O.2578), para que durante al menos cinco (5) días y con treinta (30) de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción, publicite masivamente esta convocatoria en los medios de comunicación locales escritos, radiales y televisivos; instruyendo a la comunidad sobre la razón constitucional de su existencia (art. 118 inc b).

IV.- Hacer saber a los partidos políticos que los lineamientos establecidos en los fundamentos deberán ser estrictamente observados.

V.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, hágase saber a los partidos políticos reconocidos y en formación, comuníquese al los Poderes del Estado Provincial y de los Municipios, al Superior Tribunal de Justicia, al Juzgado Administrativo de Faltas y oportunamente, a la Junta Electoral Municipal.


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

Registrada en el Libro I Foja 58 , bajo el N° 1136
del de Sentencias Interlocutorias.


CINTIA FERREIRA
SECRETARIA.

15 FEB 2023

264

"1983/2023 - 40 años de Democracia"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

ANEXO I

Elecciones Municipales 2023

RIO GRANDE

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
Cronograma Electoral.**

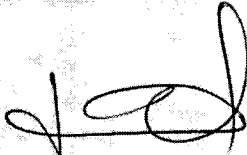
MARIEA J. ZANINI
JUEZA INTERINA

Fecha	Actividad	Plazo	Normativa
15 de NOVIEMBRE/ 22	Comenzó la elaboración del padrón	180 días anteriores a la elección	Art. 19 L.201
14 de ENERO	Fecha de cierre de novedades para incluir en el padrón electoral	4 meses anteriores a la elección	Art. 2 L.224
	Comienza el plazo de inscripción voluntaria para el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros	120 días anteriores a la elección	Art. 4 O.2837
	Reconocimiento previo de los partidos políticos para intervenir	120 días anteriores a la elección	Art. 51 L.201
13 de FEBRERO	Distribución del padrón provisorio. Comienza plazo para reclamar errores u omisiones.	90 días de iniciada la confección del padrón	Art.22 O.2837
15 de MARZO	Fin del plazo para constituir alianzas y solicitar los partidos nacionales y/o del distrito a los efectos de intervenir en las elecciones provinciales y municipales	60 días de anticipación a la elección	Art. 13 L.470
30 de MARZO	Fin del plazo para reclamar errores u omisiones del padrón provisorio.	45 días desde la distribución del padrón provisorio	Art. 21 L. 201
	Fin del plazo para que los ciudadanos extranjeros presenten las certificaciones para su inclusión en el padrón especial	45 días anteriores a la elección	Art. 21 L. 201
	A las 24 hs, finaliza el plazo para registrar candidaturas para su oficialización	45 días anteriores a la elección	Art. 47 O.2837
14 de ABRIL	Emisión y distribución del Padrón Definitivo y registro especial de electores extranjeros.	30 días anteriores a la elección	Art. 25 O.2837
	Designación de los lugares y las mesas de votación	30 días anteriores a la elección	Art. 69 O.2837
	Fin del plazo para presentar los modelos de boletas	30 días anteriores a la elección	Art. 51 O.2837
24 de ABRIL	Designación de autoridades de mesa	20 días anteriores a la elección	Art. 70 O.2837
29 de ABRIL	Publicación de la nómina de autoridades de mesa	15 días anteriores a la elección	Art. 74° O.2837
04 de MAYO	Fin del plazo para solicitar se subsanen errores	Hasta 20 días	Art. 27 O.2837

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



	de impresión del padrón	después de publicado el padrón definitivo	
09 de MAYO	Fin del plazo para presentar las boletas necesarias para su distribución en las mesas electorales	Hasta 5 días anteriores a la elección	Art. 55 O.2837
12 de MAYO	Cese de la publicidad partidaria y la propaganda proselitista	Desde 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.	Art. 68 a) O.2837
14 de MAYO	Acto Electoral - Elecciones municipales -		Dto. N° 130
16 de MAYO	Vence el plazo para formular protestas y reclamos sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Inicio del escrutinio definitivo	48 horas siguientes a la finalización del acto electoral	Arts. 104 y 106 O.2837


CINTIA FERREYRA
SECRETARIA


MARIEL ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

1795/2023 "ELECCIONES ORDINARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES 2023"

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ushuaia, 14 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente caratulado: "ELECCIONES ORDINARIAS-
PROVINCIALES Y MUNICIPALES- AÑO 2023" (Expte. N° 1795), traído a
despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Municipal de Río Grande, mediante Decreto N° 130 del 10 de febrero del corriente año, ha convocado al electorado a comicios para el día 14 de mayo de 2023, para cubrir los cargos de Intendente Municipal, nueve (9) Concejales titulares y cinco (5) Concejales suplentes para el periodo comprendido entre el catorce (14) de diciembre de 2023 y el catorce (14) de diciembre de 2027.

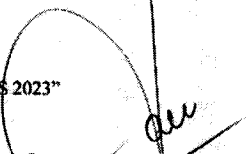
Que conforme la competencia atribuida por la Carta Orgánica Municipal, y la Ordenanza Electoral Municipal N° 2837, este Juzgado tiene a su cargo todo lo relativo a la logística, administración y control de los procesos electorales en el orden municipal de Río Grande.

Que al efectuarse la convocatoria de los comicios municipales de Río Grande en fecha coincidente con las elecciones para elegir autoridades provinciales fijadas mediante Decreto N° 450 de fecha 09 febrero pasado, con la finalidad de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, evitando plazos diferentes o contradictorios, confusiones en el electorado y en el resto de los actores políticos participantes, corresponde aprobar un cronograma electoral simultáneo y sincrónico.

Consecuentemente, a los fines de un mejor ordenamiento, celeridad y eficacia, para aquellos actos que involucran a ambos órdenes (provincial y municipal), cuando la normativa municipal posea plazos diferentes, se aplicará el Régimen Electoral Provincial Ley N° 201 y el Régimen de Partidos Políticos Provincial Ley N° 470 por imperio de la jerarquía normativa que cabe primar en mérito de lo dispuesto por el artículo 153 de la Constitución Provincial (Resol.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas




MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

Cámara de Apelaciones Sala Civil - 21/11/2007 en autos: "DECRETO MUNICIPAL N° 146/07 s/ CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE INTENDENTE MUNICIPAL Y 7 (SIETE) CONCEJALES TITULARES Y 7 (SIETE) CONCEJALES SUPLENTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE" Expte N° 4598/07.

Por otro lado, este mismo criterio fue sustentado por este Juzgado en la resolución del 25 de marzo de 2015 en autos caratulados: "PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL DEL AÑO 2015 -ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE USHUAIA-" Expte N° 970/2015.

Finalmente, para el cómputo de los plazos del cronograma que se establece como Anexo I integrante de la presente, se han considerado días corridos, tal cual lo prevé el art. 125 de la Ordenanza Electoral N° 2837.

Ahora bien, resulta imprescindible que quienes participan de todo proceso, máxime en el electoral, puedan conocer de antemano las reglas claras de juego a las que atenerse, en aras precisamente de garantizar la seguridad jurídica.

Por ello, con el objeto de brindar certeza y previsibilidad a los partidos políticos es oportuno dejar sentado en esta instancia, algunos lineamientos:

I. INADMISIBILIDAD DE LISTAS ESPEJO.

II. INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS DE ORDEN NACIONAL.

Estos lineamientos, que deberán ser estrictamente observados por los partidos políticos, han sido establecidos mediante Resolución N° 1135 que aprueba el cronograma electoral de las elecciones provinciales y municipales de Tolhuin dictada el 13 de febrero pasado en estos autos, a cuyos fundamentos me remito.

III. REPRESENTACIÓN POR GÉNERO

La conformación de las listas del cuerpo colegiado que se presenten para su oficialización deberá cumplir con *"...la regla de paridad de género, garantizando una equivalencia del 50% de género femenino y 50% de género masculino y presentadas de manera alternada y secuencial. Para el caso de que el número total de personas candidatas de la lista sea impar, la diferencia numérica entre los géneros de una misma lista no puede ser mayor a uno, pudiendo ocupar el primer lugar de la lista de un hombre o una mujer de manera indistinta. No se oficializarán las listas que no respeten el orden de prelación consignado en el párrafo anterior, resultando nulo de nulidad absoluta todo acto contrario a lo dispuesto en el presente artículo"*, conforme el

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

art. 3 de la OM N° 4423, modificatoria del artículo 48 de la ordenanza municipal N° 2837.

IV. PADRON ESPECIAL DE EXTRANJEROS:

En relación a la conformación del padrón especial de extranjeros, y conforme artículo 5 del decreto de convocatoria del Ejecutivo Municipal, se fijarán conforme los parámetros establecidos en los artículos 152 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 4 inciso b) de la Ordenanza Electoral N° 2837 que prevén la inclusión voluntaria al registro de electores municipales de aquellos ciudadanos extranjeros que reúnan los requisitos preestablecidos en la normativa citada y la soliciten ante esta autoridad de aplicación.

Las personas interesadas deberán enviar un correo electrónico a la cuenta ciudadanosextranjeros@justierradelfuego.gov.ar solicitando su inscripción, con copia del DNI en archivo pdf.

Por ese medio serán orientados para presentar la documentación que acredite los requisitos exigidos.

Al no contemplar el código electoral una fecha límite de acreditación de requisitos, con fines ordenatorios del proceso y para poder cumplir correctamente con el plazo exigido en el artículo 25 de la ordenanza N° 2837, es menester aplicar por jerarquía normativa art. 21 de la Ley 201, y establecer que ésta sea con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco (45) días previo al acto comicial. El plazo para la acreditación vence el 30 de marzo del corriente año.

Por las consideraciones expresadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 118 de la ordenanza municipal N° 2837,

RESUELVO:

I.- Aprobar el cronograma electoral que, como Anexo I, integra la presente.

II.- Hacer saber a los partidos políticos que los lineamientos establecidos en los fundamentos deberán ser estrictamente observados.

III.- Poner en conocimiento de los residentes extranjeros de Río Grande

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



que podrán pedir su inclusión al padrón especial de ciudadanos extranjeros ajustados a los parámetros definidos en los considerandos (artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 4 inciso b) y 6 de la Ordenanza Electoral N° 2837). Requierase al Poder Ejecutivo Municipal que publicite masivamente en los medios de comunicación locales escritos, radiales y televisivos.

IV.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, hágase saber a los partidos políticos reconocidos y en formación, comuníquese a los Poderes del Estado Provincial y de los Municipios, al Superior Tribunal de Justicia y a la Cámara de Apelaciones del D.S.


MARIEL J. ZANINI
JUEZA INTERINA

Registrada en el Libro I Foja 58 , bajo el N° 1137
del de Sentencias Interlocutorias.


CINTIA FERREYRA
SECRETARIA